

Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género

Autores:

Aránzazu Bartolomé Tutor
Fernando Chacón Fuertes
José Francisco García Gumiel
Antonio García Moreno
María del Rocío Gómez Hermoso
Rebeca Gómez Martín
Blanca Vázquez Mezquita





Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género

Autores:

Aránzazu Bartolomé Tutor
Fernando Chacón Fuertes
José Francisco García Gumiel
Antonio García Moreno
María del Rocío Gómez Hermoso
Rebeca Gómez Martín
Blanca Vázquez Mezquita

Edita:

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid
Cuesta de San Vicente, 4 - 28008 Madrid

Diseño e impresión:

Gráficas Nitral, S.L.
Arroyo Bueno, 2 - 28021 Madrid

ISBN: 978-84-87556-56-2

Depósito legal: M-11712-2013

Índice

Introducción	4
1. Misión del psicólogo en la valoración sobre la idoneidad de los padres para el ejercicio de la custodia de los hijos	10
2. Principios que guían el informe pericial	10
3. Principios éticos que deben regir la conducta del profesional	11
4. Metodología para la elaboración del informe pericial de guarda y custodia	14
4.1. Aspectos que se han de identificar, medir o valorar en la investigación pericial	17
4.2. Técnicas para la identificación, medición o valoración	18
4.3. Procedimiento	20
4.3.1. ¿Qué es un procedimiento?	21
4.3.2. Desarrollo del procedimiento común: fase inicial (flujo de 1 ^{er} nivel)	21
4.3.3. Desarrollo del procedimiento común: segunda fase	25
5. El informe pericial	27
6. Aspectos a tener en cuenta durante el proceso de evaluación y la elaboración de informes.....	28
7. Otras recomendaciones.....	29
ANEXOS	31
ANEXO 1. Algunos instrumentos orientativos comúnmente utilizados en la elaboración de informes psicológicos periciales para temas de custodia	31
ANEXO 2. Léxico ANSI de los diagramas de flujo para aplicarlo a un informe pericial para guarda y custodia de menores	36
ANEXO 3. Planilla de chequeo de metodología y de pruebas periciales empleadas en el informe	37
ANEXO 4. Ejemplos de buenas y malas prácticas en el proceso de informes periciales	38

INTRODUCCIÓN

La evolución de nuestra sociedad hacia estructuras y formas de relación cada vez más horizontales en diversos ámbitos obliga a que todos aquellos que desarrollan actividades consideradas como propias de expertos deban argumentar suficiente y justificadamente las conclusiones y propuestas que formulan en cualquiera de sus múltiples y variadas actividades profesionales. La legitimidad de la autoridad de un experto está basada en el hecho de que sus planteamientos se sustenten en criterios imparciales, teorías fundamentadas, investigaciones contrastadas, instrumentos fiables y actuaciones efectivas.

Debido al grado de complejidad mencionado anteriormente, en muchos ámbitos profesionales de la Psicología se hace preciso recopilar el amplio elenco de procedimientos, instrumentos y técnicas efectivas existentes, con el fin de poder ofrecer al conjunto de la sociedad una información contrastada, veraz y de utilidad. Las guías de buenas prácticas son, en ese sentido, la síntesis de los conocimientos adquiridos sobre la manera idónea de realizar una determinada práctica pericial a la luz de los conocimientos existentes en cada momento que sirva para orientar a los profesionales, a los usuarios, a la Administración y a la sociedad en general.

En su historia reciente, los profesionales de la Psicología han venido desempeñando una encomiable labor de divulgación social de unos conocimientos que, en general, se caracterizan por un elevado grado de complejidad teórica y aplicada. Gracias a este esfuerzo, y paralelamente al incremento de la presencia social de psicólogos y psicólogas, se han extendido múltiples conceptos, técnicas e instrumentos propios de la disciplina que, en alguna medida, han contribuido también a una mejor comprensión social de la propia condición humana.

Uno de los ámbitos de actividad profesional en los que resultó inaplazable una guía de buenas prácticas fue el de la elaboración de informes periciales sobre guarda y custodia y régimen de visitas. Tanto por el número de menores afectados como, sobre todo, por las consecuencias para su estabilidad y desarrollo emocionales, así como por las repercusiones sociales y personales que tienen los informes en el ámbito de la familia, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid asumió el reto de elaborar una GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de menores. Esa guía pretendía también dar una respuesta profesional al conflicto de intereses existente entre los diferentes colectivos afectados por este tipo de informes que, en muchos casos, se traducían en quejas planteadas ante instituciones como el Defensor del Pueblo, el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, la Administración de Justicia y los propios Colegios de Psicólogos. La guía (disponible en la página web del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid: <http://www.copmadrid.org>) fue publicada en abril de 2009 tras un largo proceso en el que primó el consenso y la consulta a los diversos sectores implicados.

Pero, a sugerencia de diversos expertos consultados, y como ya se señaló en la propia guía de buenas prácticas mencionada, era necesario adaptarla a las peculiares circunstancias que concurren en los casos de violencia de género y a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004) con las peculiares características que esto conlleva respecto a la situación jurídica, familiar y social de las víctimas en las relaciones intrafamiliares, con objeto de

garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de esta. A partir de esta ley, la violencia de pareja en el contexto legal de nuestro país se interpreta desde la perspectiva de género. Así pues, desde un punto de vista exclusivamente jurídico, en España “violencia de pareja” es sinónimo de “violencia de género”, siendo siempre el sujeto activo de la acción el hombre y el sujeto pasivo la mujer.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y SOCIEDAD. ADAPTACIONES INTRODUCIDAS EN ESTA GUÍA

La violencia sobre las mujeres es un problema universal al que hasta la década de los noventa del siglo XX no se le atribuyó por parte de los poderes públicos y la sociedad en general ni la importancia ni la gravedad correspondientes. A partir de ese momento se operó un cambio cualitativo, que favoreció una reorientación de la percepción del fenómeno que a su vez permitió una serie de declaraciones institucionales, conferencias mundiales e internacionales que empezaron a condenar la violencia contra las mujeres y a instar la inclusión de medidas eficaces para el abordaje de la situación en las diferentes agencias políticas y gubernamentales.

Así, es claro que, en la actualidad, existe una mayor conciencia sobre las cuestiones relativas a este tipo de violencia, que han pasado de ser consideradas situaciones familiares propias del ámbito privado a requerir una intervención a la que los poderes públicos no pueden permanecer ajenos.

En este sentido, la evolución legislativa sobre el feminicidio ha superado el uxoricidio¹ privilegiado, dando lugar a un significativo desarrollo legislativo en materia de lucha contra la violencia de género², plasmada en una ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género de carácter preventivo, educativo, social, procesal y asistencial a las víctimas, todo ello desde una perspectiva multidisciplinar.

¹ *Uxoricidio*, del latín *uxor*, «esposa» y *-cida* —del latín *caedere*, «matar»—, «asesino»), es decir, el asesinato de la esposa por parte del marido.

El Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1981, define el delito de *uxoricidio privilegiado* como una variedad de conyugicidio en el que la víctima era la mujer, muchas veces originado por los celos supuestos y fundados del marido y cuya causa última recaía sobre el ultraje del honor y la venganza.

La acción estaba penada de manera distinta si el autor del conyugicidio era el marido o la mujer. La pena prevista, si el autor era el marido, era la de destierro; por el contrario, en el caso de la mujer la pena era de reclusión mayor o la muerte. De ahí su calificación de *privilegiado*, cuando lo que se cometía era un *uxoricidio*.

La última ocasión en que esta acción fue tipificada como delito corresponde al Código Penal de 1944, que recogía en su art. 428 que *el marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a los adúlteros o a alguno de ellos, o les causare lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si se produjeren lesiones de otra clase quedará exento de pena*. Sin embargo, en caso contrario estaba castigado como un delito de parricidio, estando penado con la reclusión mayor o la muerte.

Este delito no fue suprimido definitivamente del texto legal hasta la modificación operada en el Código Penal de 1963, incluyéndose esta acción como parricidio u homicidio.

² La Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; la LO 1/2004 y el Real Decreto 513/2005, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica

La violencia de género a que se refiere esta ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad.

El objetivo, tal y como se describe en la propia LO 1/2004, es actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

Pero la violencia de género es de tal gravedad y complejidad que supera cualquier planteamiento simplificado o que parta de un solo punto de vista, y únicamente es posible acercarnos a esa compleja realidad mediante un enfoque múltiple (multidisciplinar) y coordinado (interdisciplinar). Por ello, esta GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS PERICIALES SOBRE CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DE MENORES ADAPTADA A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO pretende ser un marco de referencia no solo para los profesionales de la Psicología, sino también para los distintos agentes (jueces, fiscales y abogados) que intervienen en estos procesos.

Tampoco podemos olvidar que estas situaciones también afectan a los menores, como víctimas directas o indirectas. De ahí que sea fundamental el establecimiento de medidas adecuadas en aras a la salvaguarda del principio del interés superior del menor.

De hecho, en la LO 1/2004 se contempla la importancia de la intervención psicológica forense, que incluye el área pericial en materia penal y civil. Esta última aglutina las peticiones judiciales en materia civil propias de las relaciones paterno filiales, que denominamos «competencias parentales» que pueden versar sobre procesos de guarda y custodia, régimen de visitas, acogimiento familiar, procesos de adopción y privación de patria potestad. El objeto es informar acerca de la viabilidad, por ejemplo, del establecimiento de regímenes de visitas, mediante el estudio del funcionamiento o dinámica familiar, estado psicológico de los padres o menores –o ambos- participantes en la causa, de la modificación de medidas previas, etc.

Procede señalar en este punto que, a la hora de realizar cualquier tipo de valoración en un procedimiento sobre violencia de género, hay que tener en cuenta que existen una serie de diferencias nucleares entre esta y otros tipos de violencia, diferencias que no se pueden obviar porque pueden determinar la propia evaluación. En Psicología diferenciamos entre conducta agresiva aceptable (respuesta ante algo que amenaza la integridad física, psíquica, o ambas) y conducta agresiva inaceptable o conducta violenta, donde se enmarca la violencia de género (respuesta aunque claramente nada amenace la integridad física, psíquica, o ambas). En este caso se trata de violencia ligada al género como variable que aumenta las posibilidades de sufrir violencia.

Así, habrá que prestar especial atención a aspectos específicos relativos a las víctimas, tanto parejas como sus hijos e hijas, debido entre otros factores a:

- Su ambivalencia desmesurada ante la situación sufrida y el propio agresor (puesto que es la persona a la que les une o les ha unido un vínculo afectivo).

- Su falta de conciencia de víctimas, o una conciencia distorsionada de lo que esto significa.
- Los cambios en la percepción de su situación y por lo tanto en la respuesta de sobreadaptación a ese clima familiar violento, que hasta ese momento han venido ofreciendo.

También en el caso de los agresores podemos encontrar aspectos particulares que pueden incidir directamente en su evaluación psicológica, relacionados con la capacidad de manipulación y habilidades interpersonales en cuanto a la forma de establecer, percibir y explicar el tipo de relación afectiva establecida con las víctimas.

Estos aspectos cobran una especial relevancia en el caso de los menores de edad a quienes, como ya hemos apuntado, estas situaciones afectan de manera sustancial, por lo que habrá que adecuar una respuesta ad hoc que salvaguarde de manera primordial sus intereses. Con estas diferencias como punto de partida, y su influencia en los aspectos que se han de valorar, esta guía pretende contribuir a un mejor entendimiento de las peculiaridades del abordaje psicológico en la materia civil apuntada: las cuestiones relativas a la elaboración de informes periciales de custodia y régimen de visitas en los procesos tramitados en los juzgados competentes.

Como se ha dicho anteriormente la LO 1/2004 ha supuesto una profunda reforma del ordenamiento jurídico para adaptar las normas anteriormente vigentes al nuevo marco legal. De acuerdo con ello, los juzgados competentes determinan las áreas de intervención de los psicólogos y psicólogas en el ámbito forense asociado a ellos. Así, en el área pericial se recogen peticiones judiciales en materia penal (con el denunciado: valoración del estado mental o imputabilidad y valoración del riesgo para la víctima o peligrosidad; con la mujer/hijos: valoraciones del estado mental, de lesiones y secuelas psicológicas, de factores de vulnerabilidad, etc.) y en materia civil (las que versan sobre procesos de guarda y custodia, acogimiento familiar, procesos de adopción, privación de patria potestad y nulidad civil del matrimonio).

Por ello, la presente GUÍA es una adaptación solo aplicable en los casos en los que el agresor esté procesado con o sin medidas cautelares o condenado por un delito de violencia de género.

La GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS PERICIALES SOBRE CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS DE MENORES editada en 2009 partía de tres principios ampliamente consensuados, que es preciso matizar en los casos de violencia de género.

El primero de ellos es el criterio del interés superior del menor, no solo porque así lo dispone nuestro ordenamiento jurídico, sino también porque las recomendaciones de los informes periciales sobre custodia afectan de manera trascendental al desarrollo personal de los menores.

El segundo de los principios se refiere a la competencia parental. Para valorarla en la guía anterior elaborada para los casos generales se instaba a los profesionales a que partiesen de la hipótesis de que ambos progenitores fuesen idóneos. Sin embargo, en los casos de violencia de género y tras valorar el psicólogo los aspectos penales aunque se sigue considerando

recomendable, no se le puede exigir que parta de la hipótesis de que ambos sean igualmente competentes para el ejercicio de la guarda y custodia. Pero tampoco debe descartarse de antemano que el imputado sea idóneo y debe comprobarse en todos los casos (presunción de inocencia). Uno de los fines principales de la evaluación consistirá, por tanto, en valorar esa idoneidad de cada una de las partes para cuidar al menor o, en caso contrario, en comprobar y justificar adecuadamente y en términos positivos la preferencia de uno de los progenitores sobre el otro.

En relación con el aspecto señalado anteriormente, y teniendo en cuenta que en muchos casos de violencia de género se tramitan simultáneamente la materia penal y civil, y que prevalece lo penal, es conveniente que en los informes psicológicos en casos de violencia de género se diriman primero los aspectos penales, ya que la consideración que se haga de estos va a incidir en los civiles.

En consideración a lo anterior, es ineludible establecer que la evaluación que se realice tiene que incluir al grupo familiar en su totalidad, si se pretende que el informe que resulte de dicha evaluación tenga la consideración de informe pericial de valoración de las alternativas de guarda y custodia. En la guía de 2009 se hacía referencia a que la evaluación del grupo familiar debía ser además en su conjunto, pero en esta adaptación a los casos de violencia de género el profesional puede decidir no realizar la valoración conjuntamente siempre que lo justifique adecuadamente.

A lo largo del presente documento se establece una clara diferencia entre lo que cabe considerar como informe psicológico sobre guarda y custodia y otros tipos de informes psicológicos (informes de capacidad de una persona para ejercer la custodia o informe de competencia parental, informes sobre la relación con uno de los padres, informes de la relación entre hermanos, etc.) que, aun pudiendo ser útiles por aportar información sobre la relación de los menores con una de las partes, al no valorar a todos los miembros de la unidad familiar y sus relaciones no está justificado que formulen recomendaciones sobre el régimen de guarda y custodia o de visitas de los menores. Lógicamente este requisito en los casos de violencia de género deberá adecuarse a los principios jurídicos regulados por la LO 1/2004.

El psicólogo debe evitar inducir a confusión entre los informes psicológicos de guarda y custodia y los otros tipos de informes a lo largo de todo su contenido, e incluso en su título, por lo que debe distinguirse entre:

- Informe pericial psicológico de (valoración de alternativas de) guarda y custodia;
- y otros títulos como: Informe psicológico pericial de competencia parental, Informe de relación paterno(materno)-filial y similares.

Por tanto, en el caso de que no se trate de un «Informe pericial de valoración de alternativas de guarda y custodia», porque no se valora a todo el conjunto de la unidad familiar, debe hacerse explícito.

Esta GUÍA es aplicable tanto a aquellos informes considerados «periciales», como a aquellos informes considerados «prueba documental» en el ámbito jurídico procesal; por este motivo,

cuando a lo largo de este documento se haga referencia a «informes periciales» ha de entenderse que incluye ambos tipos de informes, salvo que se especifique lo contrario. Asimismo, como es lógico, esta GUÍA es aplicable a todos los informes psicológicos sobre esta temática.

Además de los propósitos de la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS que se recogen a continuación:

1. Servir de guía, estableciendo criterios de calidad para los profesionales de la Psicología.
2. Orientar a los jueces sobre los criterios de calidad de los informes periciales, de manera que su demanda de asesoramiento pueda perfilarse de manera más adecuada.
3. Servir de fuente de información a los diferentes actores implicados aportando elementos que clarifiquen lo que pueden esperar de este informe y lo que se les puede demandar.
4. Contribuir a una toma de decisiones más homogénea por parte de las comisiones deontológicas colegiales.
5. Constituir un instrumento útil para la formación de profesionales en el ámbito pericial.

Con esta adaptación, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid pretende:

- Sensibilizar a los psicólogos sobre la necesidad de mantener los máximos estándares de calidad en la elaboración de informes periciales en un ámbito de tanta repercusión social como la violencia de género.
- Orientar a los operadores jurídicos y otras personas implicadas en un terreno no exento de polémicas y, por tanto, de gran trascendencia y de fácil disenso entre ellos.
- Establecer criterios de calidad de las evaluaciones periciales psicológicas sobre guarda y custodia o régimen de visitas de menores y limitar los sesgos que pueden afectar a estos por la violencia desarrollada en su entorno valorando/diferenciando o considerando si han sido víctimas de esta.
- Adecuar y actualizar las herramientas y métodos de la Psicología Forense a la realidad de nuestro marco legal y jurídico en materia de violencia de género.
- Continuar con el desarrollo de instrumentos de formación e información en el ámbito psicológico encaminados a abordar adecuadamente el conflicto familiar y sus consecuencias de la forma más rigurosa y fiable posible.

Esta GUÍA no debe entenderse como un desarrollo reglamentario del Código Deontológico de la profesión.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid desea que la presente GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS PERICIALES SOBRE CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DE MENORES ADAPTADA A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO constituya un referente de utilidad para profesionales y ciudadanos, que sin duda habrá de ir perfeccionándose en futuras ediciones gracias a sus aportaciones, críticas y comentarios.

1. MISIÓN DEL PSICÓLOGO EN LA VALORACIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS PADRES PARA EL EJERCICIO DE LA CUSTODIA DE LOS HIJOS

La evaluación del grupo familiar debe reconocer su complejidad y, por esa razón, debe manejar criterios objetivos y validados, que incluyan la evaluación de todos los implicados. El profesional debe estudiar suficientemente y con rigor las pautas de crianza, las habilidades de comunicación, las características de personalidad relacionadas con el cuidado, basándose en la información relevante aportada por todos los miembros de la familia, con los conocimientos y actualizaciones que permite el avance científico de la Psicología. El resultado de la evaluación, resumido y estructurado en el informe pericial, debe constituir un instrumento que ayude en el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes, estableciendo para ello la capacidad y, en su caso, los distintos grados de competencia de los padres para ejercer la custodia de los hijos menores.

Por consiguiente, la misión del psicólogo en los informes de valoración de la idoneidad de los padres separados para el ejercicio de la custodia de los hijos es:

Evaluar, mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la Psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia de los hijos menores de edad, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relacionadas con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

2. PRINCIPIOS QUE GUÍAN EL INFORME PERICIAL

Para dar cumplimiento a esta misión, en todo caso, se considerará que el objeto global del informe es la familia entendida como un todo funcional e indivisible. La familia es una estructura que se transforma en el tiempo, por lo que en la pericial constará siempre que el dictamen se refiere a la situación y momento en el que se realiza.

Desde esta óptica, un informe que no presente una información válida y fiable de cada uno de los miembros de la familia, y de la relación de cada miembro con los demás componentes, no podrá ser considerado un informe pericial válido sobre temas de custodia. El informe psicológico pericial sobre temas de custodia debe incluir todo el sistema familiar y, por tanto, debe valorar a todos sus miembros y las relaciones que se establecen entre ellos. Si no es posible acceder a todos los miembros de la unidad familiar, el psicólogo debe rechazar la realización del informe pericial (de valoración de alternativas) de guarda y custodia.

Obviamente, es posible hacer informes periciales sobre otros aspectos de la dinámica familiar, como competencia parental, relaciones entre hermanos, o entre los hijos y uno de los progenitores, pero estos informes no cubren todos los objetivos del informe psicológico pericial sobre temas de custodia, y así debe informarse a la parte solicitante y hacerse constar expresamente en el caso de ser solicitada su ratificación en sede judicial (ver cuadro 1).

Como se ha dicho anteriormente, en las situaciones y procedimientos de violencia de género, el profesional, atendiendo a las características del caso, puede renunciar a la valoración conjunta, debiendo justificarlo en el informe.

Igualmente, el objetivo viene siempre predeterminado por la pregunta pericial formulada por el juez de oficio o a solicitud de las partes, que debe establecerse con claridad al inicio del informe pericial.

Las conclusiones, como parte imprescindible de este informe, harán referencia explícita a la pregunta o preguntas periciales u objetivos que se han trazado al inicio del informe.

CUADRO 1: OBJETIVOS DEL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO DE GUARDA Y CUSTODIA

- Contestar clara y sencillamente a la pregunta pericial haciendo constar que la conclusión se refiere al momento en el que se realiza.
- Proporcionar al juez una información relevante, fundamentada y comprensible, para asesorarle en la toma de decisiones con relación al régimen de guarda y custodia de los hijos menores de edad.
- Contribuir al bienestar de los hijos menores de edad implicados, asesorando a los órganos judiciales sobre el régimen de convivencia más adecuado.
- Proponer las pautas y los escenarios de crianza más adecuados para los menores acordes con la situación sub iudice penal.
- Hacer prevalecer durante todo el proceso de peritaje el interés superior de los menores, y regirse por los principios éticos y los fundamentos científicos actualizados de la profesión.

Para poder llevar a cabo el informe de custodia se utilizarán técnicas tradicionales de la Psicología, como son la entrevista, la observación conductual y otros instrumentos psicológicos; adaptadas todas ellas a este objetivo concreto. Es muy importante poseer y actualizar el corpus de conocimientos teórico-prácticos necesario para desarrollar esta labor con la máxima adecuación a los conocimientos vigentes en nuestra disciplina.

3. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN REGIR LA CONDUCTA DEL PROFESIONAL

Los psicólogos que realicen estos tipos de informes en situaciones o procesos de malos tratos contra la mujer han de observar los principios éticos establecidos en el Metacódigo de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos y cumplir el *Código Deontológico del Psicólogo* del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, con especial atención a los siguientes artículos:

Artículo 6º

La profesión de psicólogo se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas,

competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 12º

Especialmente en sus informes escritos, el psicólogo será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado o inteligente/deficiente.

Artículo 15º

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el psicólogo realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Artículo 17º

La autoridad profesional del psicólogo se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El psicólogo ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

Artículo 24º

El psicólogo debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 25º

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos o comunidades, el psicólogo ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se proponen y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

En cualquier caso se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Artículo 29º

El psicólogo no se prestará a situaciones confusas en la que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

Artículo 48º

Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de

sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Además de las disposiciones deontológicas señaladas anteriormente, los psicólogos tendrán también en especial consideración los siguientes principios éticos de actuación:

1. En todos los momentos de la actuación profesional deberá prevalecer el interés superior de los menores, sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir.
2. La evaluación psicológica se refiere a la totalidad del núcleo familiar y debe practicarse con la necesaria neutralidad.
3. Los miembros del núcleo familiar deben conocer previamente la finalidad de la evaluación y los procedimientos que se van a emplear, así como prestar su consentimiento para ello con las limitaciones legalmente establecidas en función de la edad³.
4. El profesional obtendrá los consentimientos de todas las partes que sean necesarias para la práctica de la evaluación propuesta. En el caso de los menores, el psicólogo deberá informar a todas las partes que ostenten la patria potestad. En el supuesto de que una de las partes que ostenten la patria potestad (es decir que no la tenga suspendida ni esté privada de ella) se oponga, se debe interrumpir toda intervención con los menores, que solo podrá continuarse si se cuenta con autorización judicial, que se considera implícita en los informes solicitados por los jueces.
5. En el caso de que no se pueda realizar un informe psicológico de guarda y custodia por no poder evaluar a la totalidad del grupo familiar, el profesional informará previamente al solicitante y hará constar en su informe final el tipo de informe de que se trata, advirtiendo además de las limitaciones de este.
6. Las afirmaciones que pueda contener el informe psicológico con relación a los comportamientos o las actitudes de las personas evaluadas tienen que estar suficientemente fundamentadas y contrastadas.
7. Los profesionales deberán tener la cualificación necesaria para realizar de manera efectiva la evaluación del grupo familiar. Con este fin, se preocuparán de actualizar regularmente sus competencias, conocimientos y habilidades profesionales.
8. Debe evitarse recabar datos superfluos o que no sean necesarios para dar respuesta al objeto de la pericia, con independencia de la fuente.
10. A pesar del carácter público de los procesos penales, el psicólogo, de acuerdo con su código deontológico, no revelará los datos obtenidos más allá de su ámbito judicial. El profesional debe mantener la confidencialidad de los datos recabados ante terceros y de aquellos cuya divulgación pueda dañar innecesariamente a los interesados, en especial a los menores. El perito informará de las limitaciones de la confidencialidad que concurren

³En los términos previstos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (BOE nº 274, de 15/11/2002).

en este tipo de evaluación y evitará revelar información que quede fuera del objeto de la evaluación forense. Lógicamente quedan excluidas del deber de la confidencialidad las obligaciones del perito con respecto al proceso judicial. No obstante esta excepción se refiere únicamente al objeto específico de la pericial.

11. El perito debe dejar clara la diferencia entre una relación profesional clínica y una evaluación forense.
12. El peritado tiene que conocer que la información aportada será empleada para la realización del oportuno informe.

4. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL DE GUARDA Y CUSTODIA

La consecución del objetivo en los informes periciales sobre guarda y custodia de los menores (lo mejor para el menor) solo queda salvaguardada a través de la metodología científica de la que se disponga en un momento histórico y social determinado, controlando posibles prejuicios y sesgos.

El método que proponemos para estos informes periciales se encuadra en el método empírico-analítico y el método hipotético deductivo.

Este apartado se estructura alrededor de las siguientes preguntas:

- a. ¿Qué es un método?
- b. ¿Cuál es el destino o meta del método en el informe pericial?
- c. ¿Cuál es el objeto de estudio?
- d. ¿Qué etapas abarca?
- e. ¿Qué pasos implica?
- f. ¿Qué herramientas o instrumentos son adecuados para alcanzar el objetivo?

1. ¿Qué es un método? Un método es un camino o una ruta para llegar a un destino. El camino o la ruta es una concatenación de pasos o movimientos, más o menos definido o estructurado, pero que siempre conlleva una dirección hacia un punto cardinal y un destino.

El método, en los informes periciales como en toda actuación profesional, debe basarse en el método científico. Los componentes básicos del citado método en los informes periciales de guarda y custodia son:

- Observar y registrar rigurosamente el mayor número de hechos y circunstancias relevantes para su explicación y predicción.
- Deducir, sin sesgos, relaciones concausales de esos hechos.

- Verificar, con múltiples fuentes de información y repetición o concurrencias de datos, las relaciones deducidas (en este caso las relaciones más determinantes son las que se refieren al desarrollo y bienestar del menor).
- Emitir un diagnóstico (relación concausal de hechos) y un pronóstico (evolución de esta relación) sobre la relación parento-filial en el momento de realización del informe y a medio plazo y su relación con el bienestar del menor.
- Emitir unas recomendaciones de actuaciones para mejorar el pronóstico (entre estas, las del régimen de guarda y custodia y la remodelación de roles de cada figura parental y familiar en ese régimen).

2. ¿Cuál es el destino o meta del método en el informe pericial? El destino o meta de un informe pericial consiste en dar cumplimiento a los objetivos definidos anteriormente.

3. El objeto de estudio lo constituyen las circunstancias actuales y el entorno psicológico y social del menor, debiendo recoger información sobre el micro, meso y exosistema de vida del menor (siempre bajo la perspectiva de que debe centrarse en contestar a la pregunta judicial planteada).⁴

4. Las etapas que abarca el método del informe pericial son tres:

- a. Recepción de la demanda del informe psicológico y acuerdo, en su caso, con los demandantes e implicados o usuarios sobre la indeterminación previa del resultado y la especificación de los mínimos del método a seguir según las buenas prácticas en este tipo de informes.
- b. Diseño y desarrollo del estudio sobre las variables relevantes que inciden en el desarrollo y bienestar del menor.

⁴ «La comprensión del funcionamiento del sistema familiar se completa con la perspectiva ecológica desarrollada por Bronfenbrenner (1979). En síntesis, desde esta perspectiva se plantea que los procesos de desarrollo psicológico están estrechamente ligados al entorno o ambiente ecológico en el que dicho desarrollo tiene lugar, y que este entorno o ambiente de desarrollo está definido por un conjunto complejo de influencias que afectan al desarrollo tanto de forma directa como indirecta y se sitúan en diferentes niveles que se organizan en una serie de estructuras seriadas en función de su mayor o menor cercanía a la persona:

- El nivel más inmediato es el microsistema, e incluye todos los roles, relaciones y fenómenos presentes en los escenarios en los que el niño o niña se desenvuelve cotidianamente: su familia, su clase, su grupo de iguales, etc. Las relaciones que se establecen en él son de naturaleza bidireccional, y habitualmente están mediadas a su vez por la influencia de terceros: por ejemplo, las interacciones entre hermanos llegan a cambiar en función de la simple presencia/ausencia de alguno de los padres, aunque el adulto no participe en dichas interacciones.
- Los diferentes microsistemas en los que un niño o niña se desarrolla no sólo tienen su propia dinámica interna, sino que además mantienen importantes conexiones entre sí, conexiones que pueden ser tan decisivas como lo que sucede dentro del microsistema determinado. Para Bronfenbrenner este nivel de análisis es el mesosistema, y un buen ejemplo lo encontramos en las importantes relaciones que existen entre la familia y la escuela, relaciones que en buena medida influyen en el ajuste y el desenvolvimiento del niño o la niña en el ambiente escolar.
- El tercer nivel que se propone desde el modelo ecológico es el exosistema, y nos "aleja" del sujeto en desarrollo pues incluye las relaciones, los roles y la dinámica de funcionamiento de contextos en los que el niño o niña no está directamente presente: las condiciones laborales y/o el tipo de trabajo de uno de los padres, por ejemplo, pueden afectar a la frecuencia y a la calidad de las interacciones establecidas con los hijos.» Menéndez, S. [s.d.]. *Desarrollo psicológico en el contexto familiar. Tema 1. La familia como escenario de desarrollo psicológico*. Recuperado de: http://convivencia.educa.aragon.es/admin/admin_1/file/Materiales%20-Trab_investigaciones/tema1.PDF.

- c. Redacción y entrega del informe pericial sobre la recomendación profesional acerca de la guarda y custodia que más favorezca al menor y que minimice los posibles perjuicios, pudiendo incluir, entre otras, alguna de las opciones que se presentan en el cuadro 2:

CUADRO 2: OPCIONES QUE, ENTRE OTRAS, PUEDE INCLUIR LA RECOMENDACIÓN DEL PROFESIONAL

1	2	3
Recomendación de guarda y custodia para el padre.	Recomendación de guarda y custodia para la madre.	Recomendación de convivir con otros familiares y, en caso de no ser posible, con otras personas, o bien en una institución.

A diferencia del cuadro 2 presentado en la *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores*, en la presente GUÍA no podemos incluir como recomendación la posibilidad de proponer la guarda y custodia compartida, por cuanto ante situaciones de violencia el Código Civil lo prohíbe expresamente en su art. 92.7, que recoge textualmente: “no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica”.

En los casos en que se proponga guarda y custodia para la madre y se considera oportuno establecer un régimen de visitas para el padre, si existe una situación de riesgo el psicólogo deberá tener en cuenta los recursos sociales disponibles a la hora de efectuar la propuesta.

5. ¿Qué pasos implica? El número y tipo de sesiones de trabajo que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos del informe pericial dependen de las circunstancias concretas y de la situación del menor.

- Número de figuras relevantes del entorno del menor: padres, hermanos y hermanastros, otros familiares y otras personas relevantes.
- Accesibilidad a la información proporcionada por otros psicólogos, médicos, trabajadores sociales, maestros, educadores...
- Complejidad de los entornos en los que vive actualmente el menor y a los que pudiera cambiar, magnitud y pertinencia del cambio. Nivel de victimización secundaria.

6. Las herramientas e instrumentos de los que se vale el profesional de la Psicología para recorrer el camino que le permita alcanzar el objetivo y emitir el correspondiente informe son las técnicas de evaluación y diagnóstico psicológico. Pero estas son solo herramientas que deben siempre estar al servicio del objetivo y aplicarse según los criterios éticos enunciados, y debe evitarse especialmente el uso abusivo o innecesario de pruebas. Se recomienda emplear:

- a. técnicas de entrevista;
- b. técnicas homologadas y estandarizadas: tests psicométricos y proyectivos;
- c. técnicas descriptivas, cuantitativas y sistematizadas (escalas de observación, escalas, cuestionarios, inventarios, listas de comprobación) y
- d. técnicas etnográficas de campo o de visión del mismo problema desde múltiples perspectivas dentro de la realidad psicológica y social del menor.

4.1. ASPECTOS QUE SE HAN DE IDENTIFICAR, MEDIR O VALORAR EN LA INVESTIGACIÓN PERICIAL

Dentro de este ámbito es imprescindible, en su caso, la valoración de la repercusión que para el menor, como víctima directa o testigo de maltrato, haya podido tener la situación de violencia. Esta valoración previa igualmente determina la intervención del psicólogo en el proceso de valoración de la guarda y custodia.

En este contexto, en el análisis para el informe pericial sobre guarda y custodia se deben valorar principalmente los siguientes puntos:

1. Historia y dinámica familiar, pautas de funcionamiento habitual, anteriores y posteriores a la denuncia de violencia.
2. Calidad de la relación con los hijos, incluyendo especialmente el supuesto maltrato o clima familiar violento y la observación del maltrato hacia su madre, gravedad y habitualidad, así como la repercusión de estos.
3. Detección de desajustes psicológicos en los miembros del grupo familiar y su relación con los hechos denunciados.
4. Dimensiones de personalidad de los progenitores directamente relacionadas con el cuidado de los hijos.
5. Nivel de adaptación, estabilidad emocional y factores de riesgo de violencia contra la mujer que sean de aplicación (el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid también ha intervenido en la edición de la Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja; ver resumen en el anexo 4, con estos factores marcados en rojo).
6. Alternativas de guarda y custodia, viabilidad y congruencia del proyecto de cada progenitor.
7. Actitudes, motivación y expectativas hacia la parentalidad.
8. Disponibilidad de tiempo y de recursos personales, familiares y sociales.

9. Hábitos de crianza y estilos educativos, sensibilidad hacia las necesidades de los menores, valoración de las habilidades parentales.
10. Actitud hacia los contactos y visitas de los hijos con el otro progenitor.
11. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con cada uno de los padres.
12. Valoración de la adaptación de los menores a los diferentes contextos y de las posibles dificultades que hayan tenido ante la nueva situación familiar, y del modo en el que cada progenitor interviene para su superación.
13. Disposición o receptividad de los hijos hacia cada uno de los padres así como su percepción de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.
14. Otras características de los progenitores como salud física, nivel de autonomía, lugar de residencia, expectativas y proyectos vitales, etc.

4.2. TÉCNICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN O VALORACIÓN

Entre las técnicas para recoger los aspectos citados pueden mencionarse:

- Entrevistas semiestructuradas.
- Instrumentos no estandarizados.
- Instrumentos estandarizados.
- Observación de interacción directa o simulada.
- Observación y registro conductual de campo.
- Informes o entrevista (o ambos) a partir de responsables de los menores en el centro escolar.
- Informes médicos.
- Informes (de tratamientos) psicológicos y psiquiátricos.
- Informes de otros profesionales o entidades (servicios sociales, puntos de encuentro, etc.).

La secuencia de aplicación de las pruebas, tras el análisis del expediente, debe comenzar con la entrevista. Ejemplos de modelos de entrevista para este objetivo son los de Fariña (2002) y Ramírez (2003). En el anexo 1.1. puede encontrarse un esquema de entrevista para informes de custodia propuesto por Marta Ramírez, que incide especialmente en los aspectos de clima familiar y la repercusión de la posible situación de violencia, y la medida en que los menores han sido afectados

Tras la entrevista, o durante esta, es recomendable usar además los siguientes instrumentos para valorar la competencia parental:

1. Cuestionarios sobre estilos y actitudes educativas de los padres (véase anexo 1.2.).
2. Métodos de análisis de la satisfacción y motivación hacia las tareas de crianza, así como de la autoeficacia parental (véase anexo 1.2.).

Aunque la mayoría de estos instrumentos no están estandarizados, valoran aspectos específicos de las relaciones en el sistema familiar esenciales para un informe de custodia⁵. Se debe disponer de los datos sobre las características de los instrumentos aplicados, y se han de facilitar si se solicitan. Además, siempre que sea posible es aconsejable emplear métodos y diseños de observación sistemática y registro objetivo con validez ecológica de la interacción paterno-filial, que den cuenta de la naturaleza y calidad de esta.

Si bien la valoración de la personalidad de los padres y de los hijos no es el objetivo del informe, en ocasiones, y dependiendo de los resultados de las pruebas y entrevistas realizadas anteriormente, puede ser conveniente emplear algunos instrumentos de evaluación de personalidad⁶. En el anexo 1.3. se relacionan los más utilizados. En estos casos sí es imprescindible que los instrumentos utilizados se encuentren baremados para la población a la que vamos a aplicarlos y que incluyan datos de fiabilidad y validez.

Por último, el psicólogo puede considerar aconsejable emplear algún test clínico. Debido a lo intrusiva que puede resultar la aplicación de algunos de ellos, es necesario limitar su uso a lo estrictamente necesario. Asimismo, no hay que interpretar rígidamente los resultados de los tests clínicos y de personalidad cuyo alcance y valor predictivo, salvo en casos de puntuaciones muy extremas, es bastante limitado respecto a la competencia parental. Por ello, en el uso de los tests, es imprescindible que los datos, en definitiva los valores numéricos asociados a cada escala, así como su interpretación, fiabilidad y validez, estén disponibles tanto para las partes como para el titular del órgano judicial si lo solicitan. En todo caso, cuando el perito haya sido designado por el juez, la petición de estos datos ha de ser cursada a través del órgano judicial.

El psicólogo debe tener claro que ningún rasgo de personalidad, ni síntoma clínico, puede por sí mismo servir para excluir a un progenitor de la custodia, si no se justifica su relación con la competencia parental y los posibles efectos relevantes para los menores. En todo caso estos posibles síntomas clínicos han de interpretarse en congruencia con los resultados recogidos a través de los distintos instrumentos, y nunca deberán interpretarse de forma aislada, ya que un síntoma clínico puede tener diversos significados, como la simple expresión reactiva a la

⁵ Existe un cuestionario diseñado y baremado en España, el CUIDA. Este instrumento evalúa específicamente aquellas dimensiones de la personalidad más relacionadas con el cuidado de los menores (Bermejo *et al.*, 2007).

⁶ En esta jurisdicción al valorar aspectos penales del imputado suelen incluirse evaluaciones de la personalidad, y lógicamente en este caso podrán emplearse los datos relevantes en el ámbito civil.

situación de la propia evaluación pericial, o formar parte de un síndrome más amplio y relevante que sí afecta a la competencia parental.

Por último, para evitar posibles sesgos se deben aplicar las mismas pruebas de competencia parental y clima familiar a los dos progenitores salvo que existan causas justificadas, que deben ser explicitadas⁷.

4.3. PROCEDIMIENTO

Entendemos la calidad como «el conjunto de propiedades y características de un servicio que se ajustan a las especificaciones técnicas y le confieren una aptitud para satisfacer las necesidades expresadas en la demanda». La calidad del informe de custodia debe definir su aptitud para alcanzar sus objetivos de la forma más equilibrada para los beneficiarios e implicados.

A causa de las particulares dificultades y complejidad que nos encontramos en estos casos se precisa que estos informes cumplan estrictamente las tres dimensiones de calidad «CIR»: Cooperación, Imparcialidad, Rigor.

La primera característica de calidad de un informe sobre la guarda y custodia del menor es que se intente efectuar con una estrategia de cooperación entre las partes, sin olvidar en ningún momento que muchas veces en este ámbito no será posible puesto que debe hacerse sobre la unidad familiar y el entorno real del menor. Esta cooperación es importante para efectuar un análisis lo más riguroso posible en el mejor interés del hijo por encima de otros intereses por legítimos que fueren. Por este motivo se recomienda que el psicólogo solo acepte realizar informes de guarda y custodia en supuestos de violencia de género cuando sea un informe solicitado por el juez⁸, ya que en este caso no es preciso la autorización parental, y es razonable deducir que se dará un grado de colaboración adecuado. Sin embargo, en los casos de informe de parte, y debido a las posibles derivaciones/implicaciones deontológicas de estas situaciones, se recomienda a los psicólogos que se abstengan de realizar informes de guarda y custodia, y se limiten a realizar informes de competencia parental y, aun en estos casos, teniendo en cuenta y cumpliendo escrupulosamente las medidas cautelares que hayan podido ser impuestas tanto en relación a la madre como a los hijos.

La segunda característica de calidad de este tipo de informes es la imparcialidad en la evaluación del menor respecto a las figuras/entornos parentales. Imparcialidad significa proporcionalidad y no exclusión en la escucha, la observación y la experimentación de la variada serie de estímulos relevantes en la interacción del menor con su entorno parental y social.

La tercera característica de calidad de un informe pericial es el rigor en el diseño y desarrollo del estudio para una correcta determinación del desarrollo psicológico, de las posibles altera-

⁷ Se considerará imprescindible cuando, a falta de un factor diferencial indicador de la competencia parental, ciertos perfiles de personalidad pudieran incidir de forma significativa en dicha competencia.

⁸ Aunque en el procedimiento se incluyen también los informes de parte.

ciones, de la aplicación de pruebas y detección de necesidades del menor y protección de sus intereses de cara a su futuro, y en su caso, del psicodiagnóstico de las posibles alteraciones del menor, las partes, o ambos.

En definitiva, la calidad del informe pericial se refleja en su capacidad de inducir a tomar buenas decisiones sobre el régimen de la guarda y custodia del menor, de modo que sean positivas para el desarrollo y bienestar psicológico del menor. El informe debe pretender el superior interés del menor (la recomendación del entorno que facilite su mayor bienestar) y minimizar los efectos adversos que pudieran darse dentro del proceso.

4.3.1. ¿Qué es un procedimiento?

A continuación se presenta el procedimiento para los informes periciales sobre guarda y custodia de menores con dos configuraciones: en forma de diagrama de flujo y en forma de relación de actividades críticas.

La ventaja del diagrama de flujo es la precisión y ausencia de ambigüedad en la indicación de los pasos que se han de seguir, su orden y las alternativas ante varias situaciones de toma de decisiones. Su éxito se basa en contar con un lenguaje completo integrado por un amplio catálogo de símbolos y por una detallada sintaxis que describe las reglas precisas de construcción que permiten la representación de cualquier tipo de proceso o cadena de eventos desde un input hasta un output.

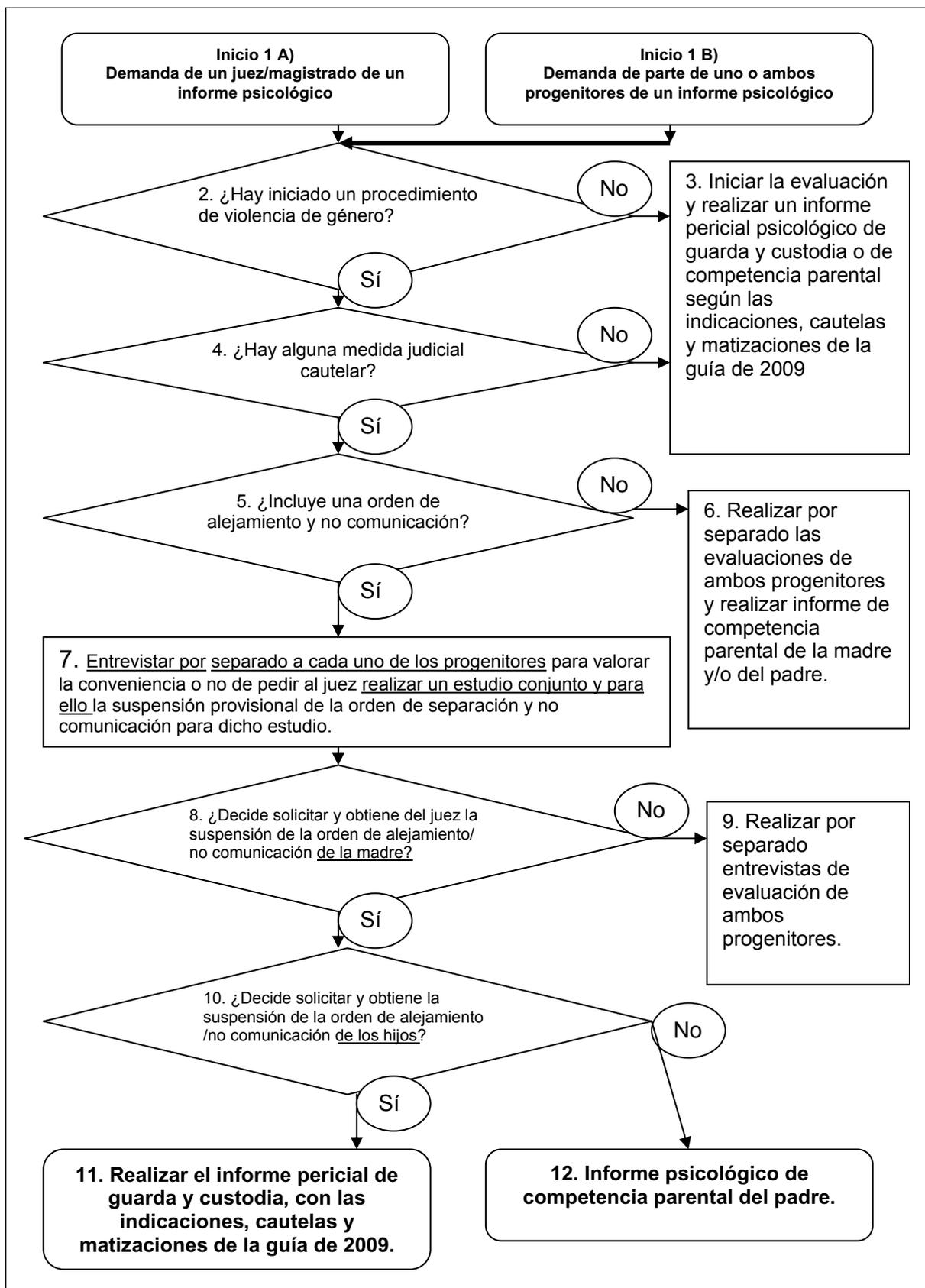
4.3.2. Desarrollo del procedimiento común: fase inicial (flujo de 1er nivel)

Se propone de forma gráfica un camino para conciliar las pautas éticas con las herramientas técnicas y las cautelas de intervención eficaz. En el anexo 2 puede verse una descripción del léxico ANSI de los diagramas de flujo para la correcta interpretación de los gráficos.

En el caso de grupos familiares inmersos en un procedimiento de violencia de género, el proceso se inicia o bien por una demanda del juez/magistrado o a demanda de una de las partes a un psicólogo privado. En los juzgados de instrucción la designación puede ser a iniciativa del propio juez, del fiscal o de alguna de las partes. Aunque en ocasiones en los juzgados se designan peritos psicólogos forenses privados para realizar estas evaluaciones, en la inmensa mayoría de los casos se designan a psicólogos forenses de la Administración de Justicia. Cuando la petición proceda de un juzgado, el psicólogo debe constatar que se trata de un procedimiento iniciado de violencia de género en el escrito judicial (cualquier resolución judicial o diligencia) en el que se le solicite el informe.

En la figura 1 se describe la fase inicial del peritaje.

FIGURA 1: ITINERARIO DE BUENA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO AL EMITIR UN INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO DE GUARDA Y CUSTODIA (O DE COMPETENCIA PARENTAL) EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (IPPGC-VG)



Sin embargo, en los casos en los que la demanda se realice por una de las partes a un psicólogo privado, puede ser que esta circunstancia no esté clara. Por ese motivo, el psicólogo debe preguntarlo a su cliente o al abogado de éste, y si existen indicios de violencia de género, bien al inicio de la pericia, bien a lo largo de esta, debe intentar comprobarlo con los medios a su alcance. Si no existe ningún expediente de violencia de género, el psicólogo puede realizar el informe pericial de guarda y custodia o de competencia parental, siguiendo el procedimiento de la *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visita de menores* ya mencionada anteriormente.

Tanto en los casos de petición judicial como en los casos de demanda privada, tras comprobar la existencia de un procedimiento de violencia de género es preciso tener en cuenta la posible existencia de medidas cautelares antes de proceder a la planificación de la pericial, puesto que puede determinar el propio proceso de evaluación. En ese caso, a la vista de los hechos denunciados y del resultado del juicio rápido, las entrevistas conjuntas de las figuras parentales o de interacción con los hijos, recomendadas o adecuadas en esta fase 2, quedan determinadas no solo por la valoración de conveniencia o justificación de dichas entrevistas por parte del perito psicólogo, sino por las medidas en sí mismas.

Si, tras esta comprobación, se verifica que no existen medidas cautelares, el psicólogo debe seguir las indicaciones de la guía general antes mencionada para realizar su informe. Sin embargo, en estos casos debe adoptar especiales precauciones en las entrevistas conjunta, con los progenitores y de estos con sus hijos, llegando incluso a no realizarlas siempre que las circunstancias lo aconsejen. Además, siempre deberá justificar en el informe su decisión (i.e.: si decide no realizar la entrevista del padre y sus hijos por la situación violenta o de tensión que ha detectado, esta circunstancia debe reflejarse y ser tenida en cuenta en el informe final).

En caso de que existan medidas cautelares, el psicólogo debe comprobar si estas incluyen orden de alejamiento o suspensión de la comunicación. Si no la incluyen, podrá realizarse informe de competencia parental de la madre o del padre (o de ambos) o, si hay acceso al grupo familiar, informe de guarda y custodia, siguiendo el procedimiento de la presente GUÍA.

Si existiese una de estas órdenes y, en caso de considerar que a pesar de ellas procede efectuar una excepción, porque es importante para obtener de manera completa la información necesaria, se deberá solicitar una suspensión de las medidas de alejamiento o comunicación que permita evaluar adecuadamente al grupo familiar, y que deberá siempre ser aprobada por el juez/magistrado competente. En caso negativo o dadas otras circunstancias posibles (denunciado ausente, en prisión, etcétera) el psicólogo debe informar de las limitaciones que conlleva en los resultados obtenidos en sus conclusiones.

La decisión de solicitar al juez la suspensión temporal de la orden de alejamiento o comunicación para poder efectuar estas entrevistas, debe ser razonada por el psicólogo, tras un meticuloso proceso de decisión en el que habría que valorar muy exhaustivamente los antecedentes del grupo familiar y la conducta de ambos progenitores según cada caso, teniendo presente el interés superior del menor. Es importante recalcar en este sentido que aunque los

actos violentos no hayan sido dirigidos directamente contra los hijos menores, estos se ven influidos por ello. Por ello, es imprescindible valorar en qué medida se ha implicado a estos en el conflicto, y el contexto en que se produjeron los supuestos hechos violentos, así como su frecuencia, magnitud y duración. Otros criterios importantes a considerar son el número de denuncias anteriores y la historia de procedimientos por violencia contra otras parejas. Por todo ello, lo más adecuado parece ser entonces razonar la decisión de solicitar una suspensión temporal de medida penal una vez que ambos, denunciante y denunciado, hayan sido entrevistados de forma individual. Otra situación a valorar sería que, tras un posible tratamiento psicológico, el padre condenado por violencia de género solicitara cualquier tipo de cambio en la guarda y custodia o régimen de visitas con su hijo o hija, en cuyo caso además habría que tener en cuenta los cambios que se han podido producir por el transcurso del tiempo y la voluntad del menor en relación a la petición de suspensión de la orden, a fin de preservar su equilibrio emocional.

Si se obtiene la suspensión de las medidas, el psicólogo podrá realizar el informe pericial siguiendo el protocolo de esta GUÍA. Si no la obtiene, debe diferenciarse claramente entre dos situaciones:

- Que la medida no suspendida se refiera a la mujer,
- Que se refiera a los hijos.

Si se refiere a la mujer, podrán realizarse informes de competencia parental de cada progenitor, y de guarda y custodia, aunque no se puedan realizar entrevistas conjuntas de los dos padres.

En el caso de que las medidas incluyan a los hijos, solo podrá realizarse un informe de competencia parental, ya que no es posible la evaluación de la interacción padre-hijo, pero en este caso deberá hacerse constar las limitaciones producidas por estas circunstancias en el informe.

En la segunda fase, se trata de diseñar un método de investigación lo más riguroso posible, aunque sin excesos técnicos ni carencias razonablemente superables. En esta fase se debe actuar con el mismo rigor con el que se haría una evaluación psicológica o un psicodiagnóstico. Lo específico de esta etapa es determinar si existen conductas anómalas que estén más relacionadas con retardos evolutivos del menor que con determinados ambientes y pautas de crianza asociados con una figura parental específica o con ambas (o con un ambiente social asociado a ellas) que en los casos de violencia familiar será de especial importancia investigar.

Los informes periciales sobre competencia parental o sobre custodia se diferencian entre sí, y con relación al informe clínico y al psicodiagnóstico individual o familiar, en diversos aspectos, siendo los más significativos los que se reflejan en el siguiente cuadro 3:

CUADRO 3

	Informe clínico	Psicodiagnóstico	Competencia parental	Informe de custodia
Objetivos	Actuación de otro profesional	Tratamiento psicológico	Determinar el nivel de competencia	Aconsejar y fundamentar a quién asignar la custodia y cómo establecer el régimen de visitas
Destinatario	Profesional Salud-Educación	El terapeuta: ya sea el propio psicólogo u otro	El interesado	Juez y abogados de parte
Condicionantes	Cooperación máxima	Cooperación máxima	Deseabilidad social	Deseabilidad social

Recogiendo otra propuesta similar incluida en el *Curso on-line de informes psicológicos* del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, los mínimos del procedimiento común son estos:

1. Análisis de la demanda planteada, sea de parte o judicial.
2. Estudio y análisis del expediente judicial o del abogado de parte.
3. Citación a las personas implicables en la evaluación y acuerdo de colaboración en beneficio del menor.
4. Formulación de hipótesis y proyecto de investigación con determinación y selección de técnicas y pruebas que se aplicarán.
5. Evaluación psicológica de las personas aspirantes a recibir la guarda y custodia.
6. Comunicación con otros profesionales en contacto con el menor y la familia.
7. Integración de resultados y reformulación de hipótesis, si procede.
8. Elaboración de informe psicológico sobre el menor y sus familias/entornos.
9. Dictamen pericial sobre lo mejor para el menor.
10. Presentación del informe al juez.
11. Ratificación o asistencia a juicio, si procede.
12. Seguimiento, si procede.

4.3.3. Desarrollo del procedimiento común: segunda fase

En el procedimiento común se señalan las actuaciones, objetivos y técnicas convenientes para la elaboración de un informe pericial psicológico de guarda y custodia (recuérdese que

en estos casos es recomendable hacerlo solo a petición judicial) o de competencia parental. Aunque las entrevistas deben seguir un orden que facilite la obtención de información necesaria para una evaluación psicológica idónea del grupo familiar (ver figura 2), el psicólogo debe tener presente en ellas que este orden puede ser alterado sin que por ello se mediatice negativamente la evaluación, ya que el objetivo de dichas entrevistas es la obtención de la información necesaria y adecuada para la emisión de una propuesta psicológica concreta.

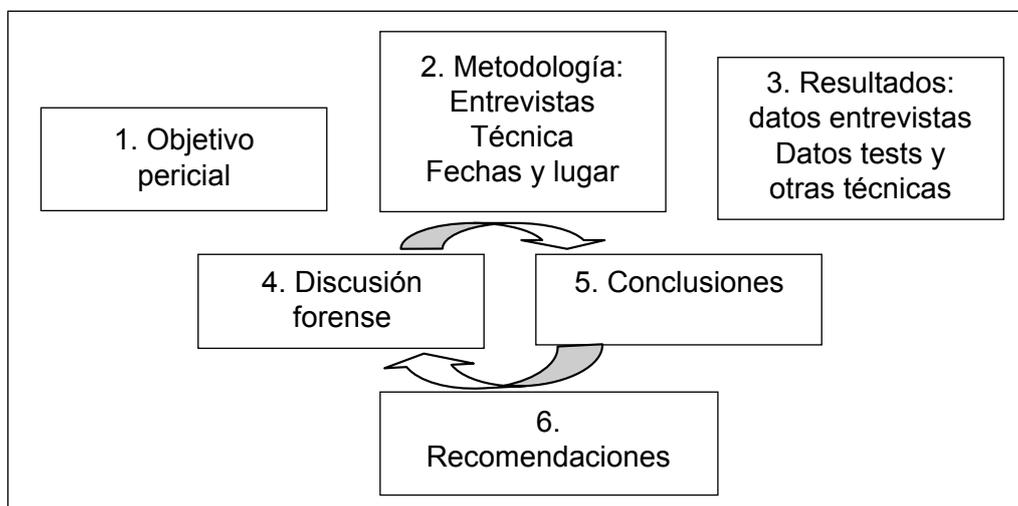
FIGURA 2: FASE 2ª DEL PROCESO DE INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL PARA GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES

	Líneas de la actuación pericial	Técnicas de elección entre las comentadas:	Observaciones y medios de apoyo.
<p>1. Revisión de información secundaria: documentación judicial y/o de informes antecedentes.</p> <p>2. Entrevistas con las figuras parentales en el orden que se determine según la circunstancias.</p> <p>3. Entrevista a lo(s) hijo(s) individual y grupal.</p> <p>4. Observaciones de la interacción con hijos de las figuras parentales, en los casos que sea posible.</p> <p>5. Entrevista figuras de referencia de los hijos.</p> <p>6. Observación interacción de las figuras parentales + hijos siempre que sea posible y no esté contraindicado.</p> <p>7. Información de otras figuras del microsistema no familiar del menor.</p> <p>8. Información suficiente para hipótesis.</p> <p>9. Hipótesis para informe pericial para custodia. Validación con otras pruebas.</p>	<p>1º Partir de la hipótesis sobre «lo mejor para el menor».</p> <p>2º Disponer de un inventario de variables que se han de estudiar en el caso, de entre las señaladas por el informe pericial de custodia de menores (apdo. 4.1.).</p> <p>3º Detectar variables relevantes para la custodia que consten en el expediente judicial.</p> <p>4º Identificar variables relacionadas con la competencia parental que no consten en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - habilidades parentales - actitudes parentales - hábitos parentales - identificar variables del microsistema del menor relacionadas con su custodia. <p>5º Tener en cuenta en todas las fases el presunto contexto de violencia en el que ha podido estar inmerso el menor.</p>	<p>Especificar las técnicas usadas de entre las del apartado 4.2 y argumentar el objetivo de su elección, las incidencias en su aplicación y los resultados. Aplicar cuestionarios para valorar rasgos de personalidad relacionados con el cuidado de menores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autoestima. 2. Capacidad de resolver problemas. 3. Empatía. 4. Flexibilidad. 5. Reflexividad. 6. Sociabilidad. 7. Tolerancia a la frustración. 8. Capacidad de establecer vínculos afectivos. 9. Capacidad de resolución del duelo. 10. Expresión de la ira. 11. Estilo educativo. Evaluar mediante cuestionarios similares, otras variables según periodos del desarrollo en que se encuentre el menor. <p>Además, el psicólogo tiene que valorar los factores de riesgo de violencia contra la mujer que sean de aplicación (<i>Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja</i>).</p>	<p>El orden de las entrevistas es situacional.</p> <p>Razonar el orden de la actuación en base a las circunstancias. Mantener la neutralidad afectiva con todas las figuras evaluadas sin abandonar las habilidades sociales y valores éticos propios del psicólogo. Detectar demencias, discapacidades, etc. que limiten para el ejercicio de la guarda y custodia.</p>

5. EL INFORME PERICIAL

El contenido del informe pericial debe tener una estructura bien definida, tal como se presenta a continuación en la figura 3.

FIGURA 3



El informe, sin perder rigor, debe estar redactado con lenguaje claro, estar libre de jerga técnica y, en los casos en que no sea posible esto último, incluir la traducción a lenguaje fácilmente comprensible pero preciso. El informe debe ser sucinto, con una extensión no excesiva pero lo suficientemente detallado para proporcionar la información necesaria.

Debe tenerse siempre presente a quién va dirigido este tipo de informes (en este caso a un juez, pero también a las partes implicadas, al fiscal y a los abogados de estas).

Para que un informe se considere peritaje psicológico de guarda y custodia en procedimientos de violencia de género debe constar al menos de los siguientes elementos:

1. *Tipo de informe de guarda o custodia, o de competencia parental.*
2. *Autor del informe.* Es recomendable que cuando intervengan otros profesionales distintos se realicen informes diferenciados; en todo caso, si el informe es conjunto deberá especificarse claramente la parte que corresponde a cada profesional, y de la que es responsable.
3. *Organismo judicial al que va dirigido y número de procedimiento.*
4. *Personas evaluadas.*
5. *Identificación de la demanda:* del/los solicitante/s inicial/es, del usuario, pregunta textual del juez o de la/s parte/s, o de sus abogados, tal y como ha sido trasladada en la resolución judicial o diligencia o en la solicitud de parte correspondiente. El apartado que incluye la pregunta textual se denomina «Objetivo pericial», y debe fijar claramente el ámbito de la pericia evitando la extralimitación de las funciones del profesional.

6. *Metodología-técnicas* que se han aplicado: entrevistas, otros informes, examen del expediente, tests, cuestionarios, observaciones realizadas (simuladas o en vivo), visitas domiciliarias, etc. En este apartado es necesario además señalar la fecha en la que se recibió el encargo y las fechas de la evaluación, por orden cronológico. También hay que referir otras fuentes indirectas de información, tales como profesores, médicos, etc.

Se debe explorar las preferencias del menor respecto a las alternativas de convivencia, teniendo en cuenta las posibles presiones externas que puede estar recibiendo y procurando evitar las preguntas directas si estas generan conflictos de lealtades; bien entendido que estas preferencias no determinan la propuesta del profesional. En todo caso el psicólogo debe estar en disposición de explicitar la forma en la que ha evaluado dichas preferencias.

7. *Resultados* de todas las actuaciones periciales realizadas. Este apartado se divide en dos subapartados: los resultados derivados de las entrevistas y los derivados de las restantes técnicas psicotécnicas y psicológicas. Las descripciones, diagnósticos y predicciones que se viertan en el informe pericial habrán de limitarse a la situación en la que los datos han sido obtenidos.

8. *Conclusiones* (en respuesta a la pregunta del juez o de los interesados sobre qué alternativa es la mejor en interés del menor, o la competencia parental de los padres). En la valoración final hay que responder a la cuestión que se ha planteado y que da razón de ser a todo el informe, contestando con más o menos contundencia en función de los resultados a los que se ha llegado. Si no se consideran las conclusiones como concluyentes o siguen quedando dudas, hay que manifestarlo abiertamente. Las conclusiones deben ser explícitas y fácilmente localizables en el texto. Deben contener la formulación explícita de la propuesta, las recomendaciones complementarias para la guarda y custodia, y, en su caso, las visitas; además, cada conclusión y recomendación debe estar bien relacionada con los resultados que la sustentan. El lector del informe pericial debe poder reconocer sin dificultad cómo el psicólogo alcanzó sus conclusiones y en qué datos se apoyó para obtenerlas.

9. *Recomendaciones* sobre la aplicación práctica de las conclusiones y otras pertinentes (terapia, evaluación adicional, etc.).

Además el informe debe incluir los antecedentes de violencia de género, orden de protección u otras medidas judiciales al respecto de las que el psicólogo tenga constancia fehaciente.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES

El informe debe ser contrastable, ya que es una prueba que, como tal, va a ser utilizada en un procedimiento judicial teniendo en cuenta que la evaluación se refiere a un momento y un contexto determinado.

En la evaluación pericial y en el informe hay que ser muy cauto en las afirmaciones que como profesional se vierten, justificando adecuadamente cada una de las conclusiones y respetando a todos los implicados en la valoración. Se ha de prestar especial cuidado para evitar:

- Invasión de las vidas privadas causando molestias innecesarias (duplicidades, preguntas superfluas...).

- Violar la intimidad de las personas (con la presencia de terceros en las exploraciones, salvo autorización expresa, con especial mención a cuando se realiza con fines formativos).
- Afirmaciones difamatorias, descalificadoras o injuriosas sobre cualquiera de las partes.
- Conclusiones sobre una de las partes basadas únicamente en la información recibida de otra, sin contrastarla con otros medios.
- Hacer constar como hecho, conclusión o argumentación la información recibida solo por una de las partes.
- Es imprescindible diferenciar siempre entre las afirmaciones vertidas por las partes (que en todo caso deberán ir entrecomilladas y citando la fuente y el contexto en la que se realizaron) y los hechos y comportamientos observados o constatados por el profesional, sus juicios, valoraciones, conclusiones etc.; evitando siempre cualquier tipo de confusión a este respecto.
- Una posición partidista y de favoritismo.
- Afirmaciones y juicios de valor no contrastados ni fundamentados.

Cuando un psicólogo tenga conocimiento de un informe con posible mala praxis debe ponerlo en conocimiento de la comisión deontológica del colegio profesional. Los informes a favor o en contra de informes de otros psicólogos (contrainformes) son especialmente delicados en relación al ámbito deontológico, por lo que se recomienda al psicólogo que tenga pensado realizarlo que revise los textos deontológicos sobre este tema, y en caso de duda se recomienda consultar previamente a la comisión deontológica.

Asimismo, es necesario realizar descripciones de comportamientos, actitudes, sentimientos, sin incluir juicios categóricos en un lenguaje taxativo. En general, como indican Vázquez y Hernández (1993), los informes psicológicos forenses deben seguir una táctica de «máxima observación, media descripción y mínima inferencia».

Además, hay que evitar la evaluación psicológica desmedida tanto por un excesivo número de sesiones como de pruebas aplicadas, sin una adecuada justificación. Aunque resulte redundante, es conveniente recordar que el informe debe ajustarse escrupulosamente a las normas deontológicas y legales, teniendo en especial consideración las recogidas en el apartado 3.

En el anexo 4 puede encontrarse un cuadro con ejemplos de buenas y malas prácticas en los informes de custodia.

7. OTRAS RECOMENDACIONES

Se recomienda también utilizar como resumen del caso una hoja como la planilla de chequeo de las pruebas empleadas en el informe (véase anexo 3).

En los casos en que sea una prueba de parte, con respecto al cobro de los honorarios profesionales se recomienda solicitar provisión de fondos para garantizar la independencia de los resultados del informe.

Respecto al importante tema de quiénes tienen derecho al acceso al informe pericial es primordial dejar claro que estos informes (relativos a la guarda y custodia o de competencia parental), en la mayoría de los casos serán solicitados de oficio por el juez, por tanto el perito deberá remitirlo al juez, quien dará traslado a las partes por si consideraran necesario que el perito concurra al juicio o a la vista, a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. El juez podrá acordar, en todo caso y mediante resolución, que considera necesaria la presencia del perito en el juicio o la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado⁹. En los casos de peritaje privado, deberá entregar el informe al demandante y, si es admitido en el juzgado, las partes podrán solicitar el acceso al este.

En conclusión, es potestad discrecional del juez determinar en qué condiciones y circunstancias se les dará traslado del informe a las partes.

⁹En este sentido, serán de aplicación los artículos.770.4º, 445, 339.5 y 346 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 770 LEC, sobre procesos matrimoniales y de menores: *Las demandas de separación y divorcio, salvo las previstas en el art. 777, las de nulidad del matrimonio y las demás que se formulen al amparo del Título IV del Libro I del Código Civil, se sustanciarán por los trámites del juicio verbal y con sujeción a las siguientes reglas:*

- 4º, párrafo segundo: *El tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a hijos menores o incapacitados.*
- 6º. *En los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores, para la adopción de las medidas cautelares que sean adecuadas a dichos procesos se seguirán los trámites establecidos en esta ley para la adopción de medidas previas, simultáneas o definitivas en los procesos de nulidad, separación o divorcio.*

Art. 445 LEC, sobre prueba y presupuestos en los juicios verbales. *En materia de prueba y de presunciones, será de aplicación a los juicios verbales lo establecido en los capítulos V y VI del Título I del presente Libro.*

Art. 339.5 LEC, sobre la solicitud de designación de peritos por el tribunal y resolución judicial sobre dicha solicitud. Designación de peritos por el tribunal, sin instancia de parte: *El tribunal podrá, de oficio, designar perito cuando la pericia sea pertinente en procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, maternidad, paternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales.*

Art. 346 LEC, sobre la emisión y ratificación del dictamen por el perito que el tribunal designe. *El perito que el tribunal designe emitirá por escrito su dictamen, que hará llegar al tribunal en el plazo que se le haya señalado. De dicho dictamen se dará traslado a las partes por si consideran necesario que el perito concurra al juicio o a la vista a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. El tribunal podrá acordar, en todo caso, mediante providencia, que considera necesaria la presencia del perito en el juicio o la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado.*

ANEXO 1. ALGUNOS INSTRUMENTOS ORIENTATIVOS COMÚNMENTE UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS PERICIALES PARA TEMAS DE CUSTODIA¹⁰

1.1. ESQUEMA DE ENTREVISTA

El listado de variables a observar incluida en el apartado 4.1 puede servir de guía en las entrevistas con los menores y los progenitores. Existen varios esquemas de entrevista específicos como el incluido en Fariña *et al.* (2002). Se incluye aquí a modo de ejemplo un esquema de entrevista elaborado por Marta Ramírez (2003), y compuesto por los siguientes subapartados:

- Historia familiar.
- Relaciones interparentales posruptura valoradas por los padres.
- Relaciones parento-filiales posruptura valoradas por el progenitor provisionalmente custodio.
- Relaciones parento-filiales posruptura valoradas por el progenitor provisionalmente no custodio.
- Hábitos relativos a la alimentación.
- Hábitos relativos al sueño.
- Hábitos relativos a la autoridad o disciplina.
- Hábitos relativos a la autonomía/ dependencia.
- Hábitos relativos al ocio.

1.2. INSTRUMENTOS NO ESTANDARIZADOS. CUESTIONARIOS Y ESCALAS

El psicólogo ha de intentar siempre que las técnicas utilizadas se encuentren, en lo posible y sobre todo para explicación de rasgos de personalidad o clínicos, baremadas para la población a la que va a aplicarlas, y que posean datos de fiabilidad y validez. Sin embargo, es cierto que para evaluar aspectos muy específicos de los incluidos en un informe pericial para custodia no existen instrumentos tipificados y normativizados, y se ha de recurrir a aquellos usualmente empleados y aceptados por la mayoría de los profesionales dedicados a esta temática. Sin pretensión de ser exhaustiva, en la siguiente lista se incluyen los recogidos por Marta Ramírez (2003) en su libro *Cuando los padres se separan. Alternativas de custodia. Guía Práctica*, publicado por Pirámide.

¹⁰ Evidentemente este listado no es exhaustivo, y serán adecuados todos aquellos instrumentos pertinentes para el objetivo a conseguir y que cumplan los criterios técnicos

- Achenbach, T. (1997). Cuestionario CBCL: Cuestionario de conductas infantiles para padres [adap. española]. Asturias: Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias. Unidad de Salud Mental Infantil de Avilés..
- Escala de apoyo social percibido de amigos. Traducción de la versión original de M. E. Procidano y K. Héller (1983) por Marta Ramírez.
- Escala de evaluación de afrontamiento de problemas. Traducción de la versión original de Larsen, Olson y Mc Cubbin (1982) por Marta Ramírez.
- Escala de creencias infantiles sobre el divorcio parental. Versión traducida y modificada de la Escuela de Kurdek y Berg (1987) por Marta Ramírez.
- Listado de tareas de cuidado infantil.
- Escala de comunicación padres-adolescentes. Formulario para hijos. Traducción de la versión original de D.H. Olson y H.L. Barnes (1982) por Marta Ramírez.
- Escala de comunicación padres-adolescentes. Formulario para padres. Traducción de la versión original de D.H. Olson y H.L. Barnes (1982) por Marta Ramírez.
- Listado de preferencias infantiles. M. Ramírez (2003)
- Instrumento sobre actitudes parentales. Versión modificada del instrumento original de E.S. Schaefer y R.Q. Bell (PARI, 1995) por Marta Ramírez.
- Inventario de percepción de los padres.

Además podemos incluir el

- PEE Estilos Educativos Paternos de Magaz y García (1988). Grupo ALBOR.

1.3. INSTRUMENTOS ESTANDARIZADOS. CUESTIONARIOS Y ESCALAS

1.3.1. Instrumentos para evaluar rasgos generales de personalidad

- Cattell, R. B., Cattell, A. K. S. y Cattell, H. E. P. (2003). 16PF-5: Cuestionario Factorial de Personalidad (6ª ed. rev. y amp.). Madrid: TEA.
- Coan, R. W. y Catell, R. B. (1993). ESPQ: Cuestionario de Personalidad para Niños (6 a 8 años). Madrid: TEA.
- Costa, P. T. y McCrae, R. R. (2002). NEO PI-R: Inventario de Personalidad Neo Revisado. Madrid: TEA.
- Costa, P. T. y McCrae, R. R. (2002). NEO-FFI: Inventario NEO Reducido de Cinco Factores. Madrid: TEA.

- Eysenck, H. J. y Eysenck, S. B. G. (1997). EPQ-R: Cuestionario de Personalidad de Eysenck-Revisado. Madrid: TEA.
- Millon, T. (2001). MIPS: Inventario Millon de Estilos de Personalidad. Madrid: TEA.
- Porter, R. B. y Cattell, R. B. (1999). CPQ: Cuestionario de Personalidad para Niños (8 a 12 años). Madrid: TEA.
- Shuerger, J. M. (2001). 16 PF-APQ: Cuestionario de Personalidad para Adolescentes. Madrid: TEA.

1.3.2. Pruebas breves o *screening*

- Goldberg, D. y Williams, P. (1996). GHQ-28: Cuestionario de Salud General [adap. española]. Madrid: Masson.
- Rivera, L. de y Abuín, M. R. (2012). LSB-50: Listado de Síntomas Breve. Madrid: TEA.

1.3.3. Pruebas para evaluar la adaptación infantil

- Hernández, P. (2002). TAMAI: Test Autoevaluativo Multifactorial de Adaptación Infantil (4ª ed). Madrid: TEA.
- Silva, F. y Martorell, M. C. (2001). BAS: Batería de Socialización 1, 2 y 3. Madrid: TEA.

1.3.4. Instrumentos para evaluar rasgos específicos de personalidad relacionados con la competencia parental

- Bermejo, F. A., Estévez, I., García, M. I., García, E., Lapastora, M., Letamendía, P. ... Velázquez de Castro, F. (2006). CUIDA: Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores. Madrid: TEA.

1.3.5. Instrumentos para la evaluación de rasgos clínicos

- Butcher, J. N., Williams, C. L., Graham, J. R., Archer, R. P., Tellegen, A., Ben-Porath, Y. S. y Kaemer, B. (2003). MMPI-A: Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota para Adolescentes. Madrid: TEA.
- Drug, S. E. (2005). CAQ: Cuestionario de Análisis Clínico (6ª ed.) [adap. española]. Madrid: TEA.

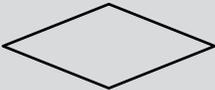
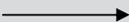
- Gillis, J. S. (1999). CAS: Cuestionario de Ansiedad Infantil (3ª ed.). Madrid: TEA.
- Hare, R. D. (2010). PCL-R: Escala de Evaluación de Psicopatía de Hare Revisada [adap. española]. Madrid: TEA.
- Hathaway, S. R. y McKinley, J. C. (2002). MMPI-2: Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2, (3ª ed. rev. y amp.) [adap. española]. Madrid: TEA.
- Kovacs, M. (2004). CDI: Inventario de Depresión Infantil [adap. española]. Madrid: TEA.
- Lang, M. y Tisher, M. (1997). CDS: Cuestionario de Depresión para Niños (5ª ed.) Madrid: TEA.
- Millon, T. (2004). MACI: Inventario Clínico para Adolescentes de Millon [adap. española]. Madrid: TEA.
- Millon, T., Davis, R. y Millon, C. (2007). MCMI-III: Inventario Clínico Multiaxial de Millon-III [adap. española]. Madrid: TEA.
- Murria, H. A. (1988). TAT, CAT-A, CAT-H y SAT: Tests de Apercepción Temática [adap. española]. Madrid: TEA.
- Ortiz-Tallo, M., Santamaría, P., Cardenal, V. y Sánchez, M. P. (2011). PAI: Inventario de la Personalidad. Madrid: TEA.
- Portuondo, J. M. (2007). La Figura Humana: Test Proyectivo de Karen Machover (2ª ed.). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Rorschach, H. (1969). Psychodiagnostik. (trans. Hans-Huber Verlag, 1942) [trad. española]. Buenos Aires: Paidós (trabajo original publicado en 1921).
- Spielberger, C.D. (2001). STAIC: Cuestionario de Autoevaluación Ansiedad Estado/Rasgo en Niños (3ª ed. rev.). Madrid: TEA.
- Tous, J. M., Pont, N. y Muiños, R. (2005). IA-TP: Inventario de Adjetivos para la Evaluación de los Trastornos de la Personalidad. Madrid: TEA.

1.3.6. Otros

- Barraca, J. y López-Yarto, L. (2003). ESFA: Escala de Satisfacción Familiar por Adjetivos. Madrid: TEA.
- García, F. y Musitu, G. (2001). AF-5: Autoconcepto. Forma-5 (2ª ed.). Madrid: TEA.
- Lluís-Font, J. M. (2006). Test de la Familia: cuantificación y análisis de variables socioculturales y de estructura familiar. Barcelona: Davinci.

- Melero, R. y Cantero, M. J. (2008). Los estilos afectivos en la población española: Un cuestionario de evaluación del apego adulto. *Clínica y Salud*, 19, 83-100.
- Musitu, G. y García, F. (2004). ESPA-29: Escala de Estilos de Socialización Parental en la Adolescencia. Madrid: TEA.
- Sánchez-Cánovas, J. (1998). EBQ: Escala de Bienestar Psicológico. Madrid: TEA.

ANEXO 2: LÉXICO ANSI DE LOS DIAGRAMAS DE FLUJO PARA APLICARLO A UN INFORME PERICIAL PARA GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES

Nombre	Símbolo	Función
Entradas al - Salidas del proceso		Representa cualquier operación de introducción de datos en la memoria o registro en el sistema INPUT (desencadenante) y OUTPUT (producto final).
Inicio - Fin del proceso		Se utiliza para indicar la actividad inicial y la final de un proceso.
Actividad del proceso		Incluye cualquier operación definida o actividad relevante que pueda dar pie a un cambio de valor del proceso.
Chequeo del proceso y/o Toma de Decisión		Indica una pregunta para la toma de decisiones en un momento dado. En función de la respuesta se toma uno de los caminos alternativos. Normalmente existen dos salidas dependientes de un SI - NO.
Conector		Conecta dos partes de un flujograma dentro de una misma página del diagrama.
Conector		Conecta dos partes de un mismo flujograma cuando el dibujo se extiende a otras páginas.
Subrutina		Se trata de una rutina independiente del flujo principal que recibe una entrada de dicho flujo, realiza una rutina determinada y al terminar regresa al flujo principal.
Línea de conexión		Es un elemento de unión entre dos símbolos.
Indicador de dirección		Indica el sentido de ejecución de las actividades.
Comentarios		Se usa para añadir a otros símbolos del flujograma comentarios calificadores.
Dispositivos físicos		
Documentos		Indica si se genera un/os documento/s.
Datos almacenados		Indica si en una actividad se cuenta con BBDD.
Operaciones específicas		
Entrada manual		Indica si hay que introducir datos u información de modo manual.
Indicador de dirección		Disco duro de datos/documentos.

ANEXO 4: PLANILLA DE CHEQUEO DE METODOLOGÍA Y DE PRUEBAS PERICIALES EMPLEADAS EN EL INFORME

FASES	BUENAS PRÁCTICAS	MALAS PRÁCTICAS
<p>Fase inicial: RECEPCIÓN DEL ENCARGO DE INFORME.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intentar verificar si existe denuncia en los casos en los que haya indicios de violencia de género. 2. Indagar y especificar la petición del informe: qué, para qué, por qué, para quién. 3. Advertir de las características del informe pericial: pronunciarse sobre la mejor opción de condiciones de crianza con imparcialidad, información compleja, rigor de los datos y replicabilidad de conclusiones. 4. Informar al solicitante de que el informe se realizará siguiendo el principio de interés superior del menor. Debido a esto las conclusiones del informe pueden ir en contra de los intereses del solicitante, por lo que se recomienda solicitar una provisión de fondos para proteger la independencia profesional. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar por veraz toda la información que aparece en la denuncia inicial por violencia 2. Aceptar el encargo de un informe clínico con la finalidad de concluir en un informe de guarda y custodia o de competencia parental. 3. Obviar la existencia de los antecedentes penales tramitados en el mismo u otro procedimiento y/o juzgado. 4. Dar instrucciones o consejos a ambas figuras parentales como si fuera una terapia.
<p>Fase de desarrollo: REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Evaluar todo el entorno familiar, escolar y social. 6. Explorar indicadores específicos y/o áreas relacionadas con la violencia de género (bloqueos o desconexión emocional, fantasías, búsqueda de ayuda, llamadas de atención, intentos de predecir, explicar y prevenir conductas de agresión, etc.). 7. Evaluar el desarrollo psicológico y el bienestar del menor, el grado y etiología del(os) trastorno(s) (en su caso), los supuestos malos tratos y la influencia que cada miembro del entorno en ellos. 8. Utilizar variedad de instrumentos de observación y registro priorizando la descripción en lugar de la categorización diagnóstica. 9. Valorar el pronóstico de desarrollo y bienestar del menor según las pautas de interacción de este con cada entorno. 10. Explorar a ambos progenitores sin prejuizar a la madre como víctima ni al padre como agresor. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Considerar que no hace falta evaluar a ambos progenitores por tratarse de violencia de género. 5. Evaluar la idoneidad o habilidad parental de solo una figura o de solo un entorno parental en el informe psicológico pericial de guarda y custodia. 6. Tomar sin contrastar opiniones de uno de los padres o de un tercero sobre el otro como datos objetivos o como indicio de duda razonable de idoneidad. 7. No tener en cuenta la posible incidencia de los aspectos penales del procedimiento sobre los civiles. 8. No considerar todas las opciones posibles por la mera existencia de denuncia previa por VG.

FASES	BUENAS PRÁCTICAS	MALAS PRÁCTICAS
<p>Fase de resolución: ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL INFORME PERICIAL.</p>	<p>11. Describir «pros y contras» de cada opción de asignar la guarda y custodia a una u otra figura parental o familiar. Incluir pros y contras del régimen de visitas y las especificaciones sobre este.</p> <p>12. Pronunciarse por una opción determinada en base al resultado de la investigación.</p> <p>13. Hacer recomendaciones de pautas de crianza a ambas partes e indicar fechas de seguimiento.</p>	<p>9. Realizar atribuciones erróneas y magnificar las alteraciones normales del proceso de adaptación del niño en un proceso de divorcio.</p> <p>10. Considerar la opción materna de custodia como la única opción posible para un hijo menor o valorar que siempre es positiva porque se haya demostrado la existencia de violencia hacia ella por parte del padre.</p> <p>11. Ir más allá de lo que es razonable afirmar con base en la información disponible.</p> <p>12. Confundir el informe con un exceso de datos irrelevantes y sin relación con las conclusiones.</p> <p>13. Recomendar la supresión de visitas o contactos con el progenitor no evaluado.</p> <p>14. Considerar como ciertas todas las afirmaciones vertidas por los menores y partir de la premisa de que los menores «siempre dicen la verdad».</p> <p>15. Proponer medidas inviables o incoherentes.</p>





Colegio Oficial
de Psicólogos
de Madrid

www.copmadrid.org